



**MANUAL PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA  
LEY 1523 DE 2012 EN LA  
ATENCIÓN DE  
EMERGENCIAS Y**

**DGRD**

**Dirección de Gestión del Riesgo  
de Santander**

---

**Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

---

# Contenido

Glosario	3
Introduccion	7
Objetivo	7
Principios generales	9
Responsables de la Gestion del Riesgo	13
Consejos territoriales	15
Plan de gestion del riesgo y estrategia de respuestas como instrumentos de planificacion	17
Regimen especial para la atencion de calamidades publicas.	20
Fondos territoriales. Mecanismo financiero para la atencion de emergencia	22
¿Como se atiende las emergencias?	24
¿Qué hacer en caso de una calamidad Publica?	30
Atencion a calamidades publicas por la autoridad Departamental	32
Medidas especiales de contratación ley 1523 de 2012	34
Retorno a la normalidad.	37
No Olvidar	39
BIBLIOGRAFIA	40

# GLOSARIO

**Afectado:** Personas afectadas de forma directa o indirectamente por un evento amenazante. Los afectados directamente son quienes presentan lesiones, enfermedades u otros efectos en la salud, quienes fueron evacuados o desplazados, reubicados o quienes han sufrido daños directos en sus medios de sustento y bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. Los afectados indirectamente, son personas quienes han sufrido consecuencias (distintas a los efectos directos) a través del tiempo, debido a la interrupción o cambios con consecuencias psicológicas, sociales y de salud, en la economía, infraestructura indispensable, servicios básicos, comercio y trabajo (UNGA. 2016).

**Alerta:** Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos (Ley 1523 de 2012).

**Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales (Ley 1523 de 2012).

**Amenaza antrópica:** Peligro latente generado por la actividad humana en la producción, distribución, transporte y consumo de bienes y servicios y en la construcción y uso de infraestructura y edificios. Comprenden una gama amplia de peligros como lo son las distintas formas de contaminación de aguas, aire y suelos, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, la ruptura de presas de retención de agua, etc. (Lavell, 2007).

**Amenaza biológica:** Son de origen orgánico o transportadas por vectores biológicos, incluyendo microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas. Ejemplos son bacterias, virus o parásitos, así como animales e insectos venenosos, plantas venenosas y mosquitos causantes de enfermedades (UNGA, 2016).

**Amenaza natural:** Peligro latente asociado con la posible manifestación de un fenómeno físico cuya génesis se encuentra totalmente en los procesos naturales de transformación y modificación de la tierra y el ambiente- por ejemplo, un terremoto, una erupción volcánica, un tsunami o un huracán y que puede resultar en la muerte o lesiones a seres vivos, daños materiales o interrupción de la actividad social y económica en general. Suelen clasificarse de acuerdo con sus orígenes terrestres, atmosféricos, o biológicos (en la biosfera) permitiendo identificar entre otras, amenazas geológicas, geomorfológicas, climatológicas, hidrometeorológicas, oceánicas y bióticas (Lavell, 2007).

**Amenaza socio-natural:** Peligro latente asociado con la probable ocurrencia de fenómenos físicos cuya existencia, intensidad o recurrencia se relaciona con procesos de degradación o transformación ambiental y/o de intervención humana en los ecosistemas. Ejemplos de estos pueden encontrarse en inundaciones y deslizamientos resultantes de, o incrementados o influenciados en su intensidad, por procesos de

deforestación y deterioro de cuencas; erosión costera por la destrucción de manglares; inundaciones urbanas por falta de adecuados sistemas de drenaje de aguas pluviales. Las amenazas socio-naturales se crean en la intersección del ambiente natural con la acción humana y representan un proceso de conversión de recursos naturales en amenazas. Los cambios en el ambiente y las nuevas amenazas que se generan con el Cambio Climático Global son el ejemplo más extremo de la noción de amenaza socio-natural. Las amenazas socio-naturales mimetizan o asuman las mismas características que diversas amenazas naturales (Lavell, 2007.).

**Amenaza tecnológica:** Amenaza relacionada con accidentes tecnológicos o industriales, procedimientos peligrosos, fallos de infraestructura o de ciertas actividades humanas, que pueden causar muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental. Algunas veces llamadas amenazas antropogénicas. Ejemplos incluyen contaminación industrial, descargas nucleares y radioactividad, desechos tóxicos, ruptura de presas, explosiones e incendios (Lavell, 2007).

**Análisis de riesgos:** Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar el nivel de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo (ISO/IEC, 2009).

**Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a emergencia, rehabilitación y reconstrucción (ley 1523).

**CTGRD:** Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción (Ley 1523 de 2012).

**DNP:** Departamento Nacional de Planeación

**Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Ley 1523 de 2012).

**Estrategia Territorial de respuesta a emergencias (ETRE):** Es el marco de actuación de las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

**Evaluación de riesgos:** Proceso de comparación de los resultados de análisis de riesgos con criterios de riesgo para determinar si el riesgo y/o su magnitud es aceptable, el cual ayuda a la decisión sobre las medidas de reducción del riesgo a implementar (ISO/IEC, 2009).

**GRD:** Gestión del Riesgo de Desastres

**IDEAM:** Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

**IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi

**Intervención:** Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno, con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto para reducir su vulnerabilidad (Ley 1523 de 2012).

**MADS:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Ordenamiento territorial:** El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones culturales (Ley 388 de 1997).

**Organismos de emergencia:** El conjunto de agencias especializadas con la responsabilidad y los objetivos específicos de proteger a la población y los bienes en situaciones de emergencia (UNISDR, 2009).

**Plan de acción específico de retorno PAER:** Es el plan de acción que surge de la reunión del CTGRD en donde se establecen las acciones necesarias para retornar a la normalidad, después de una emergencia.

**Plan de gestión del riesgo de desastres:** Es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo.

**POMCA: Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas.** Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de

tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico (Decreto 1640 de 2012, Art. 18).

**POT:** Plan de Ordenamiento Territorial

**Protección financiera:** Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación (Ley 1523 de 2012).

**Reconstrucción:** Se refiere a la reconstrucción a medio y largo plazo y restauración sostenible de infraestructuras críticas resilientes, servicios, vivienda, instalaciones y medios de subsistencia necesarios para el pleno funcionamiento de una comunidad o una sociedad afectada por un desastre, en concordancia con los principios del desarrollo sostenible y reconstruir mejor para evitar o reducir el riesgo futuro (UNGA).

**Recuperación:** Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado (Ley 1523 de 2012).

**Rehabilitación:** Acciones que se realizan inmediatamente después del desastre. Consiste fundamentalmente en la recuperación temporal de los servicios básicos (agua, desagüe, comunicaciones, alimentación y otros) que permitan normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre. La rehabilitación es parte de la respuesta ante una emergencia. Restablecimiento de las condiciones mínimas de vida, mediante la recuperación a corto plazo de los servicios básicos y del inicio de la reparación del daño físico, social y económico causado por un desastre (Lavell, 2007).

**Resiliencia:** La capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas (UNISDR, 2009).

**Respuesta:** Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación (Ley 1523 de 2012).

**SGC:** Servicio Geológico Colombiano

**SNGRD:** Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

**UNGRD:** Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

**UNISDR:** Estrategia Internacional de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (por sus siglas en inglés).



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## INTRODUCCIÓN y OBJETIVO



# Introducción

En primera instancia, la Ley 1523 de 2012 establece el actuar para la atención de forma eficiente, oportuna y coordinada de emergencias que se puedan presentar en el territorio, por tal motivo, se busca que, mediante este documento se establezca una guía para el análisis y adaptación en los casos que consideren necesarios, como miembros del sistema municipal y departamental de gestión del riesgo de desastres.

Este documento debe ser considerado como una herramienta de ayuda, en la optimización de los recursos, reducción del impacto negativo sobre el territorio y que permita la continuidad de la gestión administrativa, sin afectaciones graves por eventos y emergencias que ocurran en el territorio.

Según la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 13 y 14 le otorga a los Gobernadores y alcaldes la responsabilidad de la implementación de los procesos de gestión del riesgo (incluidos el conocimiento y reducción del riesgo, y el manejo de desastres) en cada área de su jurisdicción. Se deben considerar las acciones específicas apropiadas, que garanticen el logro de los objetivos de la GRD, y se pueda responder de manera oportuna y efectiva ante una situación de emergencia y/o calamidad.

## Objetivo

Generar una herramienta de apoyo para los territorios que componen Santander frente a la correcta aplicabilidad de la ley 1523 de 2012, y la forma de actuar en materia de gestión del riesgo de desastres y fenómenos amenazantes, que contribuya al desarrollo coordinado de las acciones ejecutadas por cada territorio.



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## PRINCIPIOS GENERALES



# Principios generales

Los principios generales que orientan la gestión del riesgo según el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 son:

- 1. Principio de igualdad:** Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.
- 2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- 3. Principio de solidaridad social:** Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- 4. Principio de autoconservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
- 5. Principio participativo:** Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
- 6. Principio de diversidad cultural:** En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.
- 7. Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

- 8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
- 9. Principio de sostenibilidad ambiental:** El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.
- 10. Principio de gradualidad:** La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.
- 11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
- 12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción

concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

**15. Principio de oportuna información:** Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO



# Responsables de la Gestión del Riesgo

La ley 1523 de 2012 en el artículo 2, delega la responsabilidad de la gestión del riesgo a todas las autoridades y habitantes dentro el territorio colombiano. Tanto las entidades públicas como privadas y comunitarias deben desarrollar, de acuerdo a sus competencias, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Todos los habitantes del territorio nacional deben actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, acatando lo dispuesto por las autoridades. Deben informar cualquier anomalía a las instituciones gubernamentales con el fin de prevenir la materialización de amenazas en su sector.

Los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 asignan a los conductores del sistema territorial de la gestión del riesgo, en el ámbito nacional, departamental y territorial. En la figura 1. Podemos visualizar los responsables del sistema de gestión del riesgo en cada territorio.





# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## CONSEJOS TERRITORIALES



# Consejos territoriales

Son instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimientos creados en cada territorio departamental o municipal, según el artículo 27 de la ley 1523. Están destinados para garantizar el correcto desarrollo de los procesos que involucra la gestión del riesgo en la entidad territorial correspondiente.

Los consejos territoriales según el artículo 28 de la ley están conformados por:

1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.
3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.
5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.
8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el Gobernador del Departamento o el Alcalde.
9. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.

Estos consejos deberían ser abiertos y permitir la participación como invitados de todos los actores del sistema, incluida la comunidad, para generar una mayor integración y obtener la mayor información posible para la toma de decisiones en temas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre.

Es requisito para los territorios de más de 250.000 habitantes tener una dependencia encargada exclusivamente a la gestión del riesgo, y su objetivo será el de facilitar la labor de la autoridad territorial como ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos, en cumplimiento de la normatividad en gestión del riesgo.

El artículo 30 de la ley 1523, da la oportunidad de asociarnos con los Consejos territoriales, bajo el principio de concurrencia, garantizando así, una buena coordinación del riesgo frente a situaciones o amenazas que rebasen y cubran dos o más jurisdicciones continuas.



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ESTRATEGIA DE RESPUESTAS COMO INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN



# Plan de gestión del riesgo y estrategia de respuestas como instrumentos de planificación

La ley 1523 de 2012 en su capítulo segundo, define dos herramientas muy poderosas que tienen los territorios para crear estrategias, formular planes, programar actividades y acciones por parte de los territorios en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre. Estas dos herramientas son “el plan territorial de gestión del riesgo” y la “estrategia de respuesta a emergencias”.

## Plan Territorial de gestión del riesgo de desastres

En todos los niveles de gobierno se formulará e implementará el plan territorial de gestión del riesgo para planear, hacer, verificar y actuar en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, para un sistema territorial fuerte, confiable y acorde a la situación de se vive en cada región.

Es de obligatorio cumplimiento que los planes territoriales consideren las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. Según la ley 1523, los programas y proyectos del plan territorial deben ser de fácil integración en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

Un plan departamental debería contener como mínimo:

- Contexto general: en el cual se hable de la gestión del riesgo, relacionando un marco internacional, nacional y territorial, donde en este último se identifiquen las instancias territoriales, la composición del consejo, sus sistemas de información, articulación con el PNGRD, fondo entre otros aspectos que interfieran en gestión del riesgo del territorio.
- Componente del territorio: Aquí se plasmará la caracterización de cada territorio, donde se mostrarán sus aspectos más relevantes como, los geográficos, físicos, ambientales, sociales, económicos de infraestructura etc.
- Componente en gestión del riesgo: en esta sección se tocará el tema de los riesgos en el territorio, cuáles son los escenarios de riesgo, su priorización y caracterización, además de analizar la vulnerabilidad del territorio frente a estos escenarios.
- Componente Programático: Aquí se plasmarán las estrategias del departamento su proyecto y metas, se incluirán plazos, fuentes de financiación para el logro de objetivos, además de sus instrumentos de coordinación en los procesos de planificación.
- Seguimiento del Plan: este plan debe establecer un cronograma de seguimiento, debe tener las directrices para reformular en caso del incumplimiento de metas, además de los responsables del control y evaluación del plan.

En diciembre del año 2017 aparece el decreto 2157 “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, que sirve de guía para llevar un seguimiento y actualización periódica de cada Plan territorial.

#### Estrategia de respuesta a emergencias

Los artículos 35 y 36 de la ley 1523 hablan de la estrategia nacional de atención a respuestas, adaptando este instrumento a nivel de territorio, se puede decir que, la estrategia es el marco de actuación de las entidades del sistema de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

En la estrategia se debería encontrar lo siguiente:

- Diagnóstico: Debe haber un diagnóstico inicial en el cual se analice la capacidad de respuesta del departamento.
- Identificación del riesgo: deben estar incluidos los riesgos en el territorio, cuales son los escenarios de riesgo, su priorización y caracterización, además de los protocolos de respuesta de la emergencia específica.
- Organización de las emergencias: se debería plasmar en esta etapa los niveles de emergencia, responsables de acuerdo a las emergencias, funcionamiento, protocolos, procedimientos, directorio, formatos de la respuesta entre otros.
- Recursos con los que se tienen para la atención de la emergencia.

Esta estrategia estará acorde al diagnóstico y plan departamental inicial, cada periodo de tiempo se debe actualizar, se recomienda hacer esta actividad conjunta con la actualización del Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE CALAMIDADES PÚBLICAS.



# Regimen especial para la atención de calamidades públicas.

Con la declaratoria de calamidad pública, la ley 1523 de 2012 otorga en su Capítulo VII denominado “Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública”, diferentes herramientas como:

- Medidas especiales de contratación artículo 66
- Contratación de empréstitos artículo 67
- Imposición de servidumbres artículo 68
- Ocupación temporal de inmuebles artículo 69
- Adquisición de predios por negociación directa o expropiación por vía administrativa artículos 73,74,75
- Orden de demolición artículo 77
- Posibilidad de transferencia de recursos artículo 80, entre otras.

Cabe recordar que las entidades territoriales tienen la posibilidad de celebrar contratos relacionados con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas bajo la modalidad de la contratación entre particulares, gracias a la declaración de la calamidad pública.



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## FONDOS TERRITORIALES. MECANISMO FINANCIERO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA



# Fondos territoriales. Mecanismo financiero para la atención de emergencia

Los fondos territoriales tienen entre sus objetivos generales, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

El desarrollo de las funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

El artículo 54 de la ley 1523, dice que los fondos territoriales son creados como “cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad.”

De acuerdo a su constitución y manejo, el fondo PODRÁ crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Estos fondos por ser creados bajo el esquema de fondo nacional, se sugiere conformar una junta directiva del fondo, la cual, con el apoyo del consejo territorial, se encargará de aprobar el plan de acción del fondo, además de realizar traslados, entre las subcuentas existentes, velar por el cumplimiento de los objetivos del fondo entre otras actividades que por funcionamiento se identifiquen y se introduzcan en los actos administrativos que el territorio haga referente al fondo territorial.

Siguiendo lo estipulado en el párrafo del artículo 54, “Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.”



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

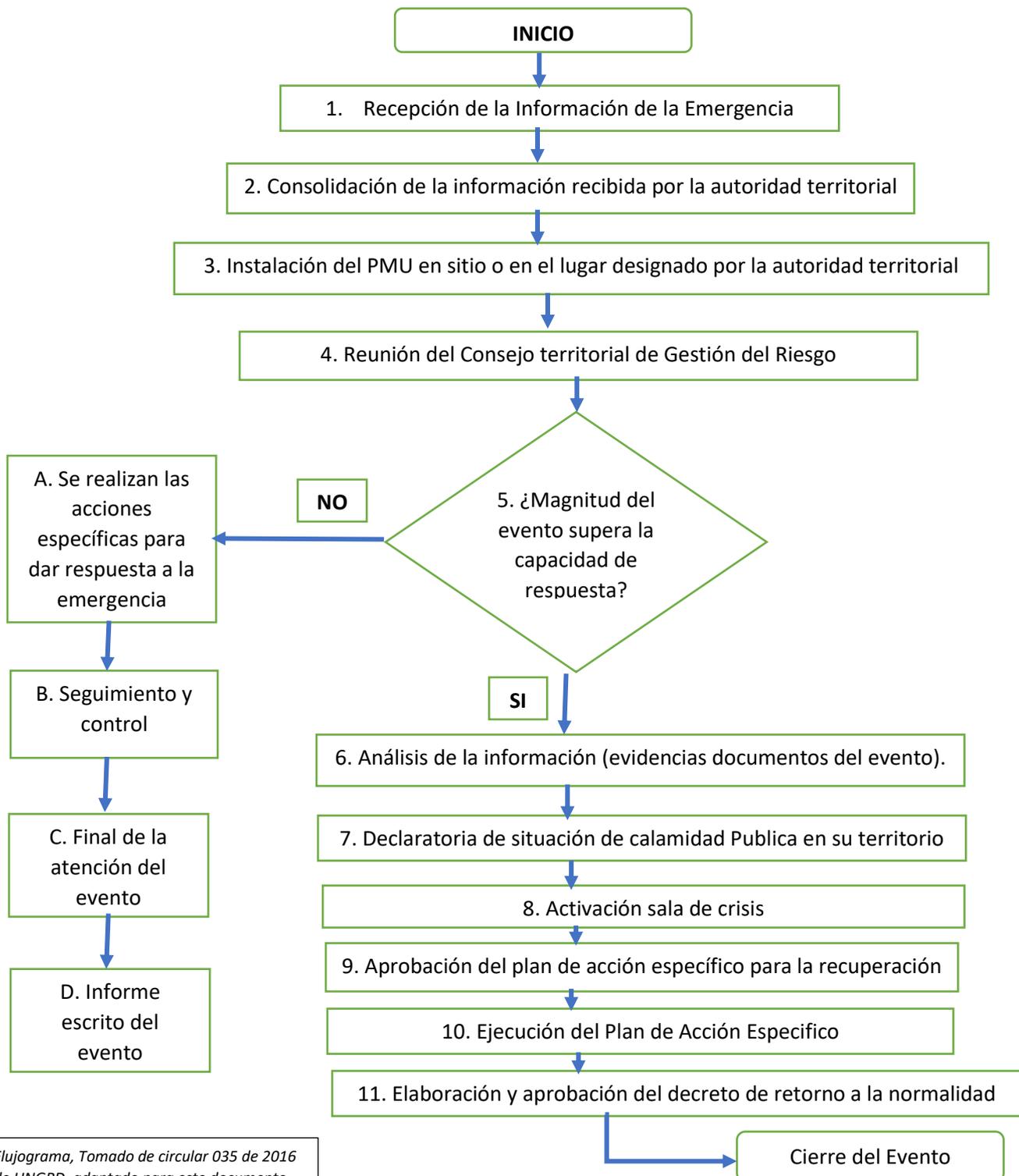
## ¿COMO SE ATIENDEN LAS EMERGENCIAS?



# ¿Como se atiende las emergencias?

Es de recordar que los CMGRD o el CDGRD son los responsables del correcto manejo de la emergencia, se tiene la ayuda del plan de gestion del riesgo de cada territorio al igual que la estrategia de respuesta, esta ultima tiene plasmado todos los aspectos que deben activarse en caso de una emergencia, para responder de manera oportuna y efectiva cada evento.

A continuacion se presentará un flujograma donde se mostrará paso a paso la atencion de una emergencia a nivel municipal o departamental.



### **1. Recepción de la Información de la Emergencia:**

Se recibe la Información Preliminar por autoridades locales o moradores del sector que están presentes o fueron testigos en el momento de la emergencia. en el departamento la información es recibida por los medios de comunicación dispuestos para la atención de las emergencias. Algunos medios de comunicación son:

- Oficinas de gestión del riesgo.
- Documentación radicada en el ente territorial.
- Correo electrónico
- Puesto de Mando Unificado (PMU).
- Vía telefónica.

**Toda información recibida debe ser corroborada por las autoridades locales para evitar el uso de los recursos de forma errada e innecesaria.**

### **2. Consolidación de la información recibida por la autoridad territorial**

Se implementa un grupo estratégico en la oficina de Gestión del riesgo, con el fin de consolidar la información preliminar del evento. De esta reunión sale un informe preliminar, que será el primer documento oficial que tendrá la autoridad territorial (alcalde, gobernador) sobre la situación del evento ocurrido.

En esta etapa se debe evaluar la información inicial sobre daños y necesidades. En el caso del departamento esta información será recibida a través del Sistema de evaluaciones de daños y necesidades (EDAN), según actas y reportes recibidas del municipio como evidencias

### **3. Instalación del PMU en sitio o en el lugar designado por la autoridad territorial**

Se procederá a la instalación del puesto de mando unificado por parte de los organismos de la gestión del riesgo de desastres, en el sector o en lugar escogido anteriormente en el consejo territorial.

Se convoca a los miembros del consejo territorial de gestión del riesgo de desastres (CDGRD o CMGRD) con el fin de apoyar la emergencia y/o desastres y unificar criterios para la atención. De la reunión salen las acciones a tomar en la emergencia y se decide si se aprueba la activación de la Estrategia de respuesta a emergencias (EDRE o EMRE).

Activada la Estrategia de respuesta a emergencias (EDRE o EMRE), se procederá entre otras actividades, a la actualización de la información del evento (daños, afectados, necesidades), para tal fin se pueden usar los formatos de la UNGRD (como el EDAN) o establecidos por el ente territorial.

En caso de desaparecidos o heridos se activarán los equipos de búsqueda y rescate, siguiendo los parámetros establecidos por la Estrategia de respuestas para el tipo de emergencia presentada. Con la coordinación de los miembros de consejo y entidades de salud se debe designar un centro hospitalario, en caso de ser requerido, para la atención de las contingencias presentadas durante el evento.

#### **4. Reunión del Consejo territorial de Gestión del Riesgo**

Con la información recolectada se realiza el consejo de gestión del riesgo, con el fin de socializar y analizar la situación y hacerle seguimiento a la atención de la emergencia.

Uno de las obligaciones que deben quedar es el de expedir el acto administrativo para declarar la calamidad pública (en caso de ser necesario) y su plan específico.

Esta reunión debe dejar consignado todas las alternativas, sugerencias y participaciones de los miembros al igual que los puntos aprobados, (entre otros, la calamidad pública si lo amerita, y el plan de acción específico).

#### **5. ¿Magnitud del evento supera la capacidad de respuesta?**

En el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo, se analiza el evento y se define si se supera la capacidad de respuesta del territorio. Si la respuesta es negativa, el territorio hará frente a la emergencia con los recursos humanos, técnicos, financieros, materiales, etc. que la administración disponga.

##### **5.A. Se realizan las acciones específicas para dar respuesta a la emergencia.**

Se realiza Acta en el consejo territorial con las acciones específicas y con recursos propios de los entes territoriales para dar respuesta a la emergencia y superar el evento.

##### **5.B. Seguimiento y control.**

El territorio es el responsable de hacer el seguimiento y control continuo a la atención de la emergencia de acuerdo a los requerimientos, establecidos en el Consejo territorial, realizando reportes permanentes a la Autoridad territorial para retroalimentar la atención del evento en todas sus etapas.

##### **5.C. Final de la atención del evento.**

Ya cuando se considere, haber superado la emergencia y el territorio vuelva a su normalidad, se debe hacer una reunión con el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de desastres, donde se realizará una retroalimentación de la situación, su manejo y el cierre definitivo del evento. Este consejo estará liderado por su presidente o delegado designado.

##### **5.D. Informe escrito del evento**

De la reunión realizada debe elaborarse un informe escrito donde se plasmé las acciones realizadas, recursos utilizados y las evidencias de antes, durante y después de la atención de la emergencia.

En caso de que el territorio no pueda atender solo la emergencia, porque su capacidad de respuesta es superada, debe informar al ente superior, en el caso municipal, se debe informar al departamental y en el caso departamental se debe informar a la Nación.

#### **6. Análisis de la información (evidencias documentos del evento).**

La información que se debe recopilar y analizar debe estar enfocada a presentar un informe a la autoridad territorial a la cual se le va a solicitar ayuda, explicando cuales son las afectaciones, daños y necesidades pro las cuales el territorio ve superada su capacidad de respuesta.

Esta información deberá ser soportada por las actas de los consejos territoriales, se recomienda adoptar las medidas especiales.

#### **7. Declaratoria de situación de calamidad Publica en su territorio**

En esta etapa se expide el acto administrativo para declarar la calamidad pública, cuando el Consejo territorial lo recomiende. Se debe reportar a la DGRD (Dirección de Gestión del riesgo de desastres del departamento), o UNGRD (Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre) el evento para Coordinar acciones desde el nivel nacional con el regional y con las demás entidades que conforman, para la consecución de ayudas.

Como es bien sabido, aunque se supere la capacidad de respuesta y se declare la calamidad pública, el territorio debe mostrar su intervención, no debe delegar la responsabilidad total al ente territorial al que se le solicita ayuda.

El tema tiene una gran importancia, por lo cual se le designará todo un capítulo de este manual para mirar todo lo relacionado a la declaratoria de calamidad pública.

#### **8. Activación sala de crisis**

Inmediatamente se declara la calamidad Pública, la sala de crisis conformada por los miembros del consejo departamental empiezan a establecer las acciones para la recuperación y rehabilitación del área afectada, por lo cual se formula el plan de acción específico y se genera la activación de la plataforma de Registro Único de Damnificados de la UNGRD, con la cual se lleva el control de la población afectada. Esta plataforma se habilita solicitando usuario a la UNGRD cuando se declara la calamidad pública en el territorio.

##### Plan de Acción Especifico de retorno (PAER)

El artículo 61 de la ley 1523 de 2012, esta designado exclusivamente al plan de acción específico. El PAER surge después de la declaración de la calamidad, su función es la de rehabilitar y reconstruir las áreas afectadas, será elaborado y coordinado por el Consejo de gestión del riesgo del territorio afectado, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

En el plan específico deben ir las acciones que se van a realizar, lo ideal es tener las acciones en la atención y en las etapas de posdesastre. Estas acciones deben tener las actividades específicas de la acción, un presupuesto aproximado, los responsables (a nivel territorial y nacional) y las observaciones pertinentes.

Este plan deberá integrar las acciones para asegurar que no se reactive el riesgo de la emergencia preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

#### **9. Aprobación del plan de acción específico para la recuperación**

Después de analizar las propuestas y alternativas dadas en la reunión, se aprobará el plan de acción específico por parte del Consejo de Gestión del Riesgo del territorio afectado. El plan será enviado a los entes territoriales para su análisis y delegación de compromisos.

#### **10. Ejecución del Plan de Acción Específico**

Este plan debe hacerse bajo un ciclo PHVA (Planear, hacer, Verificar y Actuar), donde después de la etapa de planeación, viene la implementación hasta el cierre del evento, siempre bajo la supervisión del Consejo de Gestión del Riesgo, realizándole un seguimiento periódico y las actualizaciones necesarias según la evolución del evento.

#### **11. Elaboración y aprobación del decreto de retorno a la normalidad**

Según el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 dice que, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo territorial, para la gestión del riesgo, según el caso.

Ya con este decreto se puede dar por cerrado el evento, aunque pueden quedar acciones del PAER abiertas, pero de obligatorio cumplimiento. El decreto debe ser enviado a los entes territoriales que participaron en la atención de la emergencia, para su almacenamiento.



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## ¿QUÉ HACER EN CASO DE UNA CALAMIDAD PÚBLICA?



# ¿Qué hacer en caso de una calamidad Pública?

La Ley 1523 de 2012, en sus artículos 57 y 58 estableció la posibilidad de contar con una herramienta jurídica ante la ocurrencia de un evento de origen natural o antropogénico no intencional, donde por las características del evento supera la capacidad de respuesta del territorio afectado. Esta herramienta es la declaratoria de Calamidad pública a nivel departamental y municipal.

Según el artículo 58, la calamidad pública se entiende por el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Ocurrida la emergencia el Consejo Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, según sea el caso, deberán tomar la decisión de declarar la calamidad pública, los criterios que deberían tener en cuenta son, según el artículo 59 de ley:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Bienes de la colectividad e instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Estos criterios son herramientas que da la ley, para que en caso de que se dé alguno de ellos, verificada la situación real que este ocurriendo en el momento, se pueda recomendar a la autoridad territorial la declaratoria de calamidad pública, por medio de acto administrativo. Los territorios declarados en calamidad pública, podrán tener la colaboración de otras entidades territoriales de rangos iguales o inferiores. Esta colaboración por lo general se extiende a equipos de rescate, recurso humano, ayudas humanitarias intercambio de información entre otros.



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## ATENCIÓN A CALAMIDADES PÚBLICAS POR LA AUTORIDAD DEPARTAMENTAL



# Atención a calamidades públicas por la autoridad Departamental

Con el siguiente flujograma se busca ilustrar la atención y gestión a calamidades públicas por manifestaciones de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales expuestos por los municipios. Inicia desde la recepción de la solicitud de declaratoria de calamidad pública en el municipio firmada por el alcalde, el seguimiento en la ejecución de las tareas hasta el retorno a la normalidad.





# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.



# MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.

La ley 1523 de 2012 establece el régimen especial de contratación entre particulares cuando se presenta una calamidad pública, herramienta creada para optimizar los recursos para la atención de una emergencia que se presente en el territorio colombiano.

Por tratarse de una Contratación Directa la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012:

**“Medidas Especiales de Contratación.** *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993” (negrilla nuestra).*

**Parágrafo.** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

El concepto de la UNGRD de fecha 20 de Abril de 2016 rendido por el Dr. PEDRO FELIPE LOPEZ ORTIZ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual sostiene que conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública.

Aunado a lo ya expuesto en razón al régimen especial de contratación en situación de calamidad pública consagrado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 donde se utiliza el término “contratación entre particulares”, resulta pertinente citar lo expresado según concepto de la UNGRD de fecha 15 de Diciembre de 2017 rendido por el Doctor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ Jefe de la Oficina Jurídica, en donde en algunos de sus apartes sostiene que: “(...)Como fundamento de lo hasta aquí afirmado, es lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, norma en la que se precisó que la declaratoria de situación de calamidad pública, se realiza de conformidad con las reglas establecidas en ese mismo cuerpo normativo para la declaratoria de situación de desastre, es decir, conforme lo señala el artículo 56 de ese mismo cuerpo normativo (sic), atendiendo por demás, los criterios señalados para tal efecto en el artículo 59 ibidem (...)

*Por virtud de lo anterior, es posible que las autoridades públicas adelanten procesos de contratación directa, con ocasión de una situación de calamidad pública debidamente decretada, esto es, conforme a los postulados contemplados en la ley 1523 de 2012, en aplicación de la excepción contemplada en el inciso 2º (sic) del artículo 33 de la ley 996 de 2005.(...)*

Es de recordar que estos procesos se deben hacer de manera rápida, para la atención de la emergencia, por tal motivo todas las dependencias involucradas en gestionar la contratación deben saber que para calamidades o desastres se debe trabajar diferente a la forma normal de coordinar los contratos habituales. Al final se debe legalizar según requerimientos territoriales, los proyectos necesarios que respalden este tipo de contratación.



# MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012 EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS

## RETORNO A LA NORMALIDAD



## Retorno a la normalidad.

Las situaciones de calamidad pública no son indefinidas en el tiempo, cada autoridad territorial debe enfocar sus acciones en busca de retornar a la normalidad. De acuerdo al artículo 64 de la ley 1523 de 2012 , este retorno la normalidad debe ser decretado por medio de acto administrativo, previo concepto del consejo territorial de gestión del riesgo, pudiendo disponer en el mismo acto que se continuarán aplicando total o parcialmente las normas de régimen especial durante la ejecución de las labores de rehabilitación y reconstrucción, como de la participación de las entidades públicas, privadas y las que tienen compromisos en su Plan de acción específico.

Que conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, dispuso:

**"Artículo 64. Retorno a la normalidad.** *El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.* (Subrayado por fuera del texto)

**Parágrafo.** *El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

## No olvidar.

- El Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de recomendar al alcalde o gobernador decretar la Calamidad Pública, después de analizar los criterios recibidos como evidencia de la emergencia.
- La autoridad territorial es la persona encargada hacerle modificaciones y actualizaciones a la declaratoria de calamidad pública, pero estas modificaciones se pueden realizar previo concepto del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo.
- Una vez decretada la calamidad pública se puede hacer uso del régimen excepcional de que trata el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
- La declaratoria tiene un periodo de duración de máximo 6 meses, prorrogables por un término igual.
- El plazo máximo de la declaratoria de calamidad pública para decretarse se máximo 2 meses después de ocurrido el evento que la generó.
- La declaratoria de calamidad pública conlleva la expedición de un Plan de Acción Específico para la recuperación de la entidad territorial, el cual será de obligatorio cumplimiento.
- Superada la situación que generó la calamidad pública se debe retornar a la normalidad previa recomendación del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo a través de acto administrativo.

# BIBLIOGRAFIA

- Ley 1523 de 2012. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia. 24 de abril de 2012.
- Terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos Amenazantes, Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo SNGRD, UNGRD.
- Construyendo territorios seguros: la gestión del riesgo de desastres. Biblioteca Digital. UNGRD.
- Caja de herramientas de la UNGRD.
- Manual de procesos y procedimientos del BPPI y adopción de la MGA. Decreto 303 de 2005. Gobernación de Santander.
- Circular 035 de 2016 de UNGRD. Biblioteca digital UNGRD. 2016
- Ordenanza 53 del 11 de diciembre de 2012: por el cual se crea, conforma y organiza el fondo de gestión del riesgo de desastres del departamento de Santander. 2012
- Decreto 391 del 7 de octubre de 2014: por el cual se adopta el reglamento interno para el funcionamiento del fondo departamental de gestión del riesgo de desastre y la junta directiva del fondo en el departamento de Santander.